



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 251-2010-UNAM

Samegua, 12 de julio del 2010

-1-

VISTO:

El Informe N° 126-AL/UNAM, de fecha 06 de julio del 2010, presentado por la Oficina de Asesoría Legal elevando opinión legal sobre modificatorias al Reglamento General del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, Oficio N° 0153-2010-VAC/CO/UNAM, Proveído de Presidencia de fecha 06 de julio del 2010 con Registro N° 2792, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; así como aprobar y modificar su Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas y regirse de acuerdo a ellos;

Que, mediante Resolución C.O. N° 120-2010-UNAM, de fecha 28 de abril del 2010, se aprueba y se pone en vigencia el Reglamento General del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Once (11) Capítulos y Cincuenta y Cinco (55) Artículos;

Que, mediante Oficio N° 0153-2010-VAC/CO/UNAM, de fecha 23 de junio del 2010, la Vicepresidencia Académica solicita la modificación al Reglamento General del Centro Preuniversitario; específicamente los Artículos 10° y 15°, referidos a la conformación de la plana docente y a las prohibiciones para ser docente del Centro Preuniversitario;

Que, mediante Informe N° 126-AL/UNAM, de fecha 06 de julio del 2010, la Oficina de Asesoría Legal eleva opinión legal sobre propuesta sustitoria a los artículos 10° y 15° del Reglamento General del CEPRE UNAM, planteadas por el Vicepresidente Académico, el mismo que no contraviene a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, Estatutos de la UNAM, excepto al numeral 8 del Artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de julio del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos 10° y 15° del Reglamento General del CEPREUNAM, referidos a la conformación de la plana docente del mismo y a las prohibiciones para ser docente del Centro Preuniversitario respectivamente, los cuales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10°.- La Plana Docente del Centro Preuniversitario estará conformada por los docentes ordinarios (tiempo completo y tiempo parcial), profesionales administrativos y docentes contratados e invitados; los que serán seleccionados por el Centro Pre Universitario de acuerdo a los siguientes criterios:

- Docentes ordinarios (Dedicación tiempo completo y tiempo parcial), siempre que no tengan incompatibilidad horaria.
- Docentes contratados e invitados, previamente seleccionados y que no tengan incompatibilidad horaria.
- Profesionales administrativos de la especialidad afín.
- Haber ingresado por concurso público de méritos.
- Orden de mérito de la evaluación docente que realiza periódicamente el CEPREUNAM.





RESOLUCIÓN C.O. N° 251-2010-UNAM

Samegua, 12 de Julio del 2010

-2-

Artículo 15°.- No podrán participar como docentes del CEPREUNAM

- a) Docentes inhabilitados por sentencia judicial o acto administrativo.
- b) Docentes o profesionales que integren la Directiva y/o presten cualquier tipo de servicios en otras academias preuniversitarias o similares.
- c) Docentes que tengan como alumnos a hijos, esposo (a) o parientes consanguíneos hasta el 2do Grado de consanguinidad y 4to de afinidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incluir dentro del Capítulo III: De la Plana Docente, del Reglamento General del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, un Artículo con el siguiente tenor:
"El dictado de clases en el Centro Pre Universitario de la UNAM será de Cinco (05) días a la semana".

El presente artículo entrará en vigencia a partir del siguiente ciclo de estudios del CEPRE UNAM.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a las Vicepresidencias Académica y Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. EL JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Lic. P. Jesús Maquera Luque
SECRETARIO GENERAL